REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTES:	**LUIS ROBERTO TORO RAMÍREZ**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**
EXPEDIENTE:	**50001 3333 008 2021 00223 00**

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia, incoada por LUIS ROBERTO TORO RAMÍREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital cargado en la plataforma "Justicia XXI Web -Tyba", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los capítulos II y III, del título V de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), establecen los siguientes requisitos de la demanda: **1.** Requisitos previos para demandar (art. 161). **2.** Contenido de la demanda (art. 162). **3.** Individualización de las pretensiones (art. 163). **4.** Oportunidad para presentar la demanda (art. 164). **5.** Acumulación de pretensiones (art. 165). **6.** Anexos de la demanda (art. 166).

En efecto, el artículo 170 del C.P.A.C.A. preceptúa:

> *"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA.* ***Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley*** *por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."* (Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, de la revisión cuidadosa del expediente electrónico, se encontró la parte demandante incurrió en los siguientes defectos:

- Debe aportar la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad dispuesto en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A., (modificado por la Ley 2080/21).

- Si bien en cierto, en el escrito introductorio se incorporó un acápite denominado "CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE NORMAS" (fol. 2-7 del expediente digital), lo cierto es que, el mismo no contiene una explicación y no se infieren las causales, ni las razones jurídicas por las cuales considera que, debe

declararse la nulidad del acto administrativo acusado, es decir, que no se cumplió lo establecido en el numeral 4[1] del artículo 162 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por LUIS ROBERTO TORO RAMÍREZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

---

[1] "***ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA.*** *Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

(…)

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y ***explicarse el concepto de su violación****.*" (Negrillas fuera del texto original)

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af39e3790c16a0f049e9c0bc666d2328b155b80854e8a2243a3012b1822b0ebc**
Documento generado en 15/12/2021 05:17:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica